

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2021-00410-00

Conforme a escrito de subsanación allegado, pasa al Despacho del Señor Juez hoy, para proveer.

BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda DIVISORIO de MENOR CUANTIA, presentada por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.993, email, jcarrillocar@hotmail.com, y a través de apoderado judicial Dra. CECILIA FRANCO RINCON, identificada con cedula de ciudadanía No. 32.690.281, T.P. No. 77.005 del C.S.J., email, sese0465@hotmail.com, en contra de GLORIA RUBY DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.510, email, se desconoce; y conforme a lo ordenado por auto del 04 de Agosto de 2021, se subsana lo requerido, por consiguiente, al reunir los requisitos legales exigidos por los Art. 82 y ss, 406 y ss del C.G.P., el artículo 6 del DL 806 de 2020, y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS, y anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sean requeridos por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda DIVISORIO de MENOR CUANTIA, instaurada por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, y a través de apoderado Dra. CECILIA FRANCO RINCON, en contra de GLORIA RUBY DUARTE; a la demanda désele el trámite del proceso establecido por el Art. 406 y ss del C.G.P.
2. DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Art. 108 del C. G. del P. Se ordena emplazar a GLORIA RUBY DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.510, dentro del presente Proceso DIVISORIO, adelantado por JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.993, por intermedio de apoderado judicial Dra. CECILIA FRANCO RINCON, cuyo radicado es 2021-00410-00; ordenándose la publicación en un diario de amplia circulación nacional como el Tiempo o La República, en concordancia con lo establecido por el Decreto 806 de 2020.
3. CÓRRASE traslado por él término de diez (10) días haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, conforme lo establece el artículo 409 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
3. OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga solicitando la inscripción de la demanda DIVISORIO, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-68622**, siendo demandante JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.993, y demandado GLORIA RUBY DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.510, conforme a lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P. Librar por secretaría oficio para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA

Juez

CONSTANCIA: En la fecha se libró el oficio No. **3922**, dirigido al Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

LM

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:

AGOSTO 12 DE 2021.



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

SECRETARIA

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA DE BUCARAMANGA**

OFICIO No. **3922**.

BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

SEÑOR
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE BUCARAMANGA

PROCESO: **DIVISORIO**
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, CC No. 13.806.993
DEMANDADO: GLORIA RUBY DUARTE, CC No. 63.303.510,
RADICADO: **2021-00410-00**

Para dar cumplimiento al auto que antecede de fecha BUCARAMANGA, AGOSTO ONCE (11) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), me permito comunicarle que se dispuso lo siguiente:

3. OFICIESE al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bucaramanga solicitando la inscripción de la demanda DIVISORIO, en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **300-68622**, siendo demandante JUAN DE LA CRUZ CARRILLO CARVAJAL, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.806.993, y demandado GLORIA RUBY DUARTE, identificada con cedula de ciudadanía No. 63.303.510, conforme a lo dispuesto en el Artículo 409 del C.G.P. Librar por secretaría oficio para lo pertinente.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

Para efectos de notificación de la apoderada demandante, Dra. CECILIA FRANCO RINCON, en la Aven. 10 No. 15-51-T-2-Apto 803, Condominio Pinares Club de Piedecuesta, email, sese0465@hotmail.com, celular No. 3043665180.

Atentamente,



MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
SECRETARIA
LM